

# POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

(Ejecutivos Comerciales, Agentes e Intermediarios)

## SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

### HISTORIAL DE REVISIÓN

FECHA SOLICITUD DE REVISIÓN	NÚMERO DE REVISIÓN	CONCEPTO	FECHA DE LIBERACIÓN DE VERSIÓN	SOLICITÓ REVISIÓN	VERSIÓN
		ELABORACIÓN			
		ACTUALIZACIÓN			
		CAMBIO DE FORMATO			
		CAMBIO DE ESTRUCTURA			
		REVISIÓN SIN CAMBIOS			
		CAMBIO DE NORMATIVIDAD			


### CONTROL DE CAMBIOS

FECHA SOLICITUD DE CAMBIO	NÚMERO DE CAMBIO	CONCEPTO DEL CAMBIO REALIZADO	FECHA DE LIBERACIÓN DE CAMBIO	SOLICITÓ CAMBIO	VERSIÓN
19/11/2020	1	Adaptación Art 492 LISF		Comité Comunicación y Control	1
26/02/2022	2	Actualización		Comité Comunicación y Control	2
23/02/2023	3	Ratificación		Comité Comunicación y Control	3
25/04/2023	4	Revisión sin Cambios		Comité de Comunicación y Control	4
25/07/2024	5	Ratificación		Comité Comunicación y Control	5

	Elaborado por	Autorizado por	Aprobado por	
Nombre	Sergio Ibarra Perez	Luis Miguel Pérez Casillas	David Daniel Rodríguez Lajara	
	Oficial de Cumplimiento	Presidente del Comité de comunicación y Control	Presidente del Comité de Auditoría	
Firma				
Fecha de Aplicación	25/07/2024	Página 1 de 17	Revisión N°	5

## ÍNDICE

1.	GLOSARIO.....	2
2.	ENTORNO REGULATORIO.....	5
3.	OBJETIVO.....	5
4.	FUNDAMENTO.....	5
5.	ALCANCE.....	5
6.	APROBACIÓN.....	6
7.	REVISIÓN.....	6
8.	MODIFICACIONES.....	6
9.	POLÍTICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.....	6
9.1	ESQUEMA REDUCIDO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE.....	6
9.2	ESQUEMA GENERAL DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE.....	7
9.1.2	Datos y documentos de identificación de los diferentes tipos de Clientes.....	7
9.2.2	Documentos válidos como documento de identificación personal.....	8
9.3.2	Documentos válidos como comprobantes de domicilio.....	8
9.3	ESQUEMA DE IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS.....	8
9.4	OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO COMERCIAL, AGENTES E INTERMEDIARIOS.....	8
9.1.4	Obtener los datos y documentos del Cliente y verificar su identidad.....	8
9.2.4	Documentar el Formato Conoce a Tu Cliente.....	8
9.3.4	Cotejo de documentos.....	8
9.4.4	Dar aviso de posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes.....	9
9.5.4	Conservación de los expedientes de Identificación del Cliente.....	9
9.5	OBLIGACIONES ADICIONALES DEL EJECUTIVO COMERCIAL, AGENTES E INTERMEDIARIOS.....	9
9.1.5	Completar el formato de entrevista y recabar mayores datos de identificación del Cliente.....	9
9.2.5	Obtener medios de identificación adicionales o referencias comerciales, bancarias y personales.....	9
9.3.5	Actualizar el expediente de identificación del Cliente.....	9
9.4.5	Suspender el proceso de identificación.....	10
9.6	OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	10
9.1.6	Emisión de Pólizas de Seguro.....	10
9.2.6	Otras actividades.....	10
	ANEXO 1 – Tipos y características de los datos y documentos para integrar los expedientes de identificación.....	11
	ANEXO 2 – Datos y documentos de identificación para personas físicas.....	13
	ANEXO 3 – Datos y documentos de identificación para personas morales.....	15

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>2 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

## 1. GLOSARIO

**Agentes**, a las personas físicas y morales, que no están vinculadas con la Institución por una relación de trabajo que intervengan en la contratación de seguros mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, así como en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes y que cuenten con la autorización de la Comisión para ello.

**Beneficiario**, a la persona

- a. designada por el asegurado o por Ley, para que, cuando se verifique la eventualidad prevista en el contrato de seguro, se indemnice o se le presten los servicios que constituyen el contenido de la obligación a cargo de la Institución, o
- b. en cuyo favor se hagan estipulaciones en un contrato de mandato, comisión o en cualquier otro.

**Cliente**, a la persona física o moral o fiduciaria, que tenga el carácter de:

- a. Contratante, al obligado a pagar una prima en un contrato o póliza de seguro y que está obligado a pagar para que, al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
- b. Asegurado, cuando no siendo contratante, paga total o parcialmente la prima o destina recursos para inversión en un contrato o póliza de seguro, para que al verificarse la eventualidad prevista en dichos documentos, la Institución de Seguros, a él o a su Beneficiario, les resarza el daño, pague una suma de dinero o preste los servicios que constituyen el contenido de la obligación a su cargo.
- c. Fideicomitente en un contrato de fideicomiso, en el que la Institución sea la fiduciaria.
- d. Comitente en una comisión mercantil.
- e. Mandante tratándose de un mandato.
- f. Obligado a pagar una contraprestación por los servicios que reciba de la Institución y por virtud de un contrato distinto al de seguro.

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de éstas, misma que deberá realizarse en términos de lo establecido en la Disposición Cuarta.

**Comisión**, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Comité**, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la Disposición Cuadragésima Cuarta.

**Contrato**, al contrato de seguro; de fideicomiso, a la comisión, al mandato, y cualquier otro que la Institución celebre con sus Clientes para llevar a cabo alguna Operación.


**Consortio**, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de las primeras.

**Control**, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- a. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
- b. Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral.
- c. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- d. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.

Adicionalmente, se entenderá que ejerce el Control aquella persona física que directa o indirectamente, adquiera el veinticinco por ciento o más de la composición accionaria o del capital social, de una persona moral.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 2 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> 3 DE 17
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

**Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

**Institución**, a SEGUROS CENTAURO, SALUD ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.

**Ley**, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

**Manual de Cumplimiento**, al documento a que se refiere la Disposición Septuagésima Tercera, siendo este documento.

**Oficial de Cumplimiento**, a la persona a que se refiere la Disposición Cuadragésima Octava de la Ley.

**Operaciones**, a las operaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II, IX, X, XI, XV, XVI, XXI, XXIII y XXIV, de la Ley, y las análogas y conexas a las anteriores que autorice la Secretaría conforme a la fracción XXVI del mismo.

**Operación Interna Preocupante**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los accionistas, socios, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y de quienes ejerzan el Control de la Institución, que por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para la Institución por considerar que pudiere favorecer o no alertar sobre actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Operación Inusual**, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Institución o declarada a ésta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente realice o pretenda realizar con la Institución en la que, por cualquier causa, ésta considere que los recursos correspondientes pudieran ser utilizados para prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

**Persona Políticamente Expuesta**, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la ley en sus respectivos estados miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuarán considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquél en que hubiesen dejado su encargo.


Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a aquél en que se inicie la nueva relación comercial con la Institución, deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a que se inicie la nueva relación.

**Propietario Real**, a la persona física que, no siendo el Cliente, o Beneficiario, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u Operación celebrado con la Institución y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos.

El término Propietario Real también comprende a las personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de Fideicomisos, mandatos o comisiones.

**Proveedor de Recursos**, a aquella persona que, sin ser el Cliente en una Operación con componente de ahorro de


<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 3 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>4 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

inversión, aporta los recursos sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Operación.

**Secretaría**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 4 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>5 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

## 2. ENTORNO REGULATORIO

El 14 de mayo de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", dirigida a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, con el propósito de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, así como reportar actos u operaciones realizados por los clientes de dichas entidades, que pudiesen ubicarse en los supuestos antes señalados o que pudieren contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las Disposiciones.

El 19 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con el fin de homologar los estándares aplicables a las distintas industrias, actualizar las normas que deberán observar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), incrementando el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

El 19 de noviembre de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros", con la finalidad de actualizar el régimen de cumplimiento, homologarlo con el de otros sectores y en general, atender las recomendaciones de GAFI contenidas en el reporte de la evaluación llevada a cabo en el ejercicio 2018. Adicionalmente, se reconoce la abrogación de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la entrada en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por lo que se actualiza el fundamento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

## 3. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto dar a conocer las actividades que los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios deberán llevar a cabo en el proceso de identificación y conocimiento del Cliente, a fin de que la Institución, y los propios Intermediarios, den cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.


## 4. FUNDAMENTO

Esta política tiene su fundamento en el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en capítulo II de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

## 5. ALCANCE

El este documento es aplicable a las Operaciones que realice la Institución al amparo de su autorización, las cuales se encuentran definidas en el artículo 118 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las operaciones análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, del Banco de México.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 5 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>6 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

## 6. APROBACIÓN

Esta Política fue revisada y aprobada por el Comité en la sesión llevada a cabo el 25 de julio de 2024, según consta en las actas de dicho Comité.

## 7. REVISIÓN

Esta Política será revisada por el Oficial de Cumplimiento de manera anual, o antes, en caso de cambios en la Ley o las Disposiciones, o en los procesos operativos de la Institución que tengan impacto en el este.

## 8. MODIFICACIONES

Este documento será revisado y actualizado cuando sea requerido por cambios en los procesos administrativos, operativos o de negocio, o bien, por cambios en la Ley y Disposiciones aplicables. Este documento deberá ser consistente con el Manual de Cumplimiento aprobado por el Comité de Comunicación y Control, el Comité de Auditoría y el Consejo de Administración, conforme sea aplicable.

## 9. POLÍTICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

De conformidad con lo dispuesto en la Tercera de las Disposiciones, la Institución cuenta con una Política de Identificación del Cliente que aplicara en la celebración de Contratos y Operaciones. Este documento contiene el la Política de Identificación y Conocimiento del Cliente y deberá ser utilizada por los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios en el proceso de identificación y conocimiento del Cliente.


### 9.1 ESQUEMA REDUCIDO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

La Institución aplicará el régimen de identificación simplificado o reducido a los Clientes, siempre y cuando las Operaciones que este realice, o pretenda realizar, se encuentren en la categoría de Grado de Riesgo Bajo y no se tenga sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que se pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los Disposición 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Este esquema se aplicará a Clientes cuyas Operaciones agregadas en el ejercicio i. se encuentren por debajo de \$2,500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, o bien, ii. entre \$2,500 y \$6,999 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en cuyo caso se requerirán los siguientes datos y documentos de identificación:

UMBRAL	CRITERIO		
	Momento	Personas Físicas	Personas Morales
< \$2,500.00 USD	Emisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Nacimiento.</li> <li>▪ RFC/CURP*.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Razón o Denominación Social.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Constitución.</li> <li>▪ RFC*.</li> </ul>
	Devolución de primas	Completar la verificación contra la presentación de la identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.	Completar la verificación contra la presentación del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante y su identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.
> \$2,500.00 USD < \$7,000.00 USD	Emisión y Devolución de primas	Integrar el Expediente con los datos de identificación, según el tipo de persona, conforme al Anexo 2.	Integrar el Expediente con los datos de identificación, según el tipo de persona, conforme al Anexo 3.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 6 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> 7 DE 17
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

UMBRAL	CRITERIO		
	Momento	Personas Físicas	Personas Morales
< \$2,500.00 USD	Emisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nombre completo.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Nacimiento.</li> <li>▪ RFC/CURP*.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Razón o Denominación Social.</li> <li>▪ Domicilio.</li> <li>▪ Fecha de Constitución.</li> <li>▪ RFC*.</li> </ul>
	Devolución de primas	Completar la verificación contra la presentación de la identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.	Completar la verificación contra la presentación del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante y su identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.
		Completar la verificación contra la presentación de la identificación oficial y hacer constar en el expediente del Cliente el tipo, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.	Completar la verificación contra la presentación del testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante y su identificación oficial y hacer constar el tipo de identificación, número y emisor, con la indicación de que fueron validados previamente.

\* Cuando cuenten con estos datos.

El esquema simplificado de identificación del Cliente será aprobado por el Comité durante el último trimestre de cada año, para ser aplicado durante el próximo ejercicio. La Institución notificará a los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios, en caso de que este esquema de identificación no sea aplicable durante el próximo ejercicio.

En el caso de que algún Cliente, rebase el límite de prima anual establecido para el esquema de identificación reducido, se deberá de integrar el expediente de identificación, conforme al esquema de identificación que le sea aplicable.

## 9.2 ESQUEMA GENERAL DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE

Este esquema de identificación será aplicado a las Operaciones de seguros con prima anual superior a \$7,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en Moneda Nacional.

La Institución, en forma previa a la celebración de Operaciones, solicitará a través de los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e intermediarios que intervengan en la intermediación de dichas pólizas de seguros, los datos y documentos de los Clientes para la debida integración del expediente de Identificación del Cliente.

### 9.1.2 Datos y documentos de identificación de los diferentes tipos de Clientes


Cada vez que se celebre una Operación los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios, recabarán del Cliente, los datos y documentos de identificación que sean aplicables conforme a los Anexos 2 y 3 de este documento, en caso de ser persona física, de nacionalidad mexicana, de nacionalidad extranjera con categoría de residente temporal o permanente o de nacionalidad extranjera con categoría de no residente temporal o permanente, o en caso de ser persona moral, de nacionalidad mexicana o extranjera, Propietarios Reales, Beneficiarios, Apoderados y Proveedores de Recursos, y verificarán su identidad.

Adicionalmente, en los casos en que sea aplicable y tratándose de Clientes con Grado de Riesgo Alto, a instrucción o solicitud del área de Prevención de Lavado de Dinero, se recabarán además los datos y documentos del Cónyuge y dependientes económicos y se verificará su identidad.

Los datos y documentos que formen parte del Expediente de identificación con arreglo a esta obligación, se podrán conservar por separado, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico unificado, siempre y cuando los datos y documentos se puedan conjuntar oportunamente para su consulta.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 7 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------



	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>8 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

**9.2.2 Documentos válidos como documento de identificación personal**

Para efectos del documento de identificación personal, el expediente se deberá integrar con los documentos vigentes al momento de su presentación, del tipo y con las características que se indican en el Anexo 1 de este documento.

**9.3.2 Documentos válidos como comprobantes de domicilio**

Para efectos del comprobante de domicilio, el expediente se deberá integrar con los documentos de tipo y con las características que se indican en el Anexo 1 de este documento.

**9.3 ESQUEMA DE IDENTIFICACION DE BENEFICIARIOS**

En cuanto a los Beneficiarios señalados por el Cliente, el expediente de identificación deberá integrarse con los datos y documentos que corresponda, de acuerdo al esquema de identificación que les corresponda.

El expediente de identificación deberá completarse antes de que se entreguen recursos por cualquier concepto y a más tardar cuando se presenten a ejercer sus derechos, excepto que intervengan en la firma del contrato respectivo. Se entenderá que los Beneficiarios ejercen sus derechos cuando se realice la solicitud de reembolso por atención fuera de la red, siempre y cuando dicha atención se encuentre apegada a lo previsto en el respectivo contrato de seguros;

**9.4 OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO COMERCIAL, AGENTES E INTERMEDIARIOS**

Los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios, deberán, en lo relacionado a esta política:

**9.1.4 Obtener los datos y documentos del Cliente y verificar su identidad.**

Previamente a la celebración de cualquier Operación con un Cliente, los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios, deberán recabar los datos y documentos de identificación del Cliente, validar su identidad asegurándose que los mismos corresponden a la persona que los proporcionó y presentarlos a la Institución. Los documentos de identificación del Cliente deberán ser legibles y no contener tachaduras o enmendaduras.

**9.2.4 Documentar el Formato Conoce a Tu Cliente**

Previamente a la celebración de cualquier Operación con un Cliente, los Ejecutivos Comerciales, Agentes, Brokers e Intermediarios, deberán realizar una entrevista personal con el Cliente o su apoderado, a fin de recabar los datos y documentos de identificación descritos en el presente documento, debiendo dejar constancia escrita a través del Formato de Conoce a Tu Cliente. Este formato incluye la declaración mediante la cual el Cliente hará del conocimiento de la Institución si actúa a nombre y por cuenta propia, o en nombre y por cuenta de un tercero.

El Ejecutivo Comercial, Agente, Broker o Intermediario deberá documentar dicho formato, deberá ser firmado por el administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación. Este documento deberá conservarse en el expediente respectivo.


Cuando alguno de los datos que se solicitan en la declaración, no pudieran ser proporcionados por motivos, se deberá anular el campo de solicitud, de tal manera que se entienda que no es posible proporcionar ese dato y que en su declaración el campo es anulado. El campo deberá ser anulado con una raya en el espacio para contestar, un "NA", la palabra "No aplica", o cualquier otro que considere y que declare el cliente por sí o a través de las personas que cuentan con facultades para representarlo.

Tratándose de operaciones a las que les es aplicables el régimen de identificación simplificado o reducido, no será necesario completar el formato de Conoce a Tu Cliente siempre que los datos del Cliente requeridos acorde al régimen de identificación aplicable, consten en el Formato de Solicitud y/o en los sistemas de la Institución.

**9.3.4 Cotejo de documentos**

Todos los documentos que deban integrarse al expediente de identificación del Cliente deberán ser cotejados por el Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario, ser legibles y presentarse a la Institución de las oficinas de servicio, debiendo asentar la leyenda de cotejo respectiva:

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 8 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>9 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

" Se hace constar que el presente documento de identificación que consta de \_\_\_ hojas útiles, coincide con el original que se tuvo a la vista."  
*[Nombre, Fecha y firma de la persona que cotejó]*

No obstante, también será válido el sello del Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario que haga constar el cotejo respectivo. En los documentos cotejados de más de una hoja útil, no deberá incluir la leyenda de cotejo en todas las hojas, y en su lugar, se deberá incluir la leyenda de cotejo en la primera hoja y hacer referencia al total de hojas que fueron cotejadas.

**9.4.4 Dar aviso de posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes**

El Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario, deberán hacer del conocimiento del Oficial de Cumplimiento cuando, a través de sus actividades, detecten operaciones, actividades, conductas o comportamientos de un Cliente que puedan considerarse como Operaciones Inusuales y/o Operaciones Internas Preocupantes.

El envío de los reportes respectivos se realizará de forma anónima y segura, a través de los medios y las instrucciones que la Institución indique.

**9.5.4 Conservación de los expedientes de Identificación del Cliente**

El Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario, deberán conservar un expediente de identificación del Cliente, mismo que deberá ser conservado por un periodo no menor a diez años contados a partir de la terminación de la vigencia de la póliza respectiva.

**9.5 OBLIGACIONES ADICIONALES DEL EJECUTIVO COMERCIAL, AGENTES E INTERMEDIARIOS**

En casos especiales y a solicitud del Oficial de Cumplimiento, el Ejecutivo Comercial, Agente e Intermediario, deberá:

**9.1.5 Completar el formato de entrevista y recabar mayores datos de identificación del Cliente**

El Oficial de Cumplimiento, atendiendo a las características de las Operaciones y Clientes de que se trate, podrá solicitar al Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario, su participación para que éste realice una entrevista y recabe mayores datos y documentos de identificación del Cliente.

**9.2.5 Obtener medios de identificación adicionales o referencias comerciales, bancarias y personales**


En el caso de que por proceso administrativo y operativo se detecte que los documentos de identificación del Cliente no son legibles, o presenten tachaduras o enmendaduras, se solicitará al Ejecutivo Comercial, Agente, Broker o Intermediario que vuelva a enviar el documento si se trata de falta de legibilidad, recabe otro medio de identificación, o en su defecto, solicite dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales con el teléfono, nombre completo, apellido paterno y apellido materno y domicilio de quien la suscribe.

**9.3.5 Actualizar el expediente de identificación del Cliente**

El Oficial de Cumplimiento, atendiendo a las características de las Operaciones y de los Clientes específicos, podrá solicitar al Ejecutivo Comercial, Agente, Broker e Intermediario, su participación para actualizar los datos y documentos que integran el expediente de identificación del Cliente. Entre otros, esta actividad podrá realizarse cuando:

- Se detecten cambios significativos en el perfil transaccional del Cliente.
- Al momento en que ocurra reclamo de reembolso, devolución de prima o cualquier acto jurídico que implique que el Cliente, Cotitular, Beneficiario o Beneficiario Final, acudan a solicitar recursos o servicios adicionales.
- El simple proceso de actualización anual, verificándose que dicho expediente se encuentre debidamente integrado con los datos y documentos respectivos.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 9 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>10 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)</b>	

#### 9.4.5 Suspender el proceso de identificación

El Oficial de Cumplimiento podrá autorizar que el Ejecutivo Comercial, Agente e Intermediario, suspendan el proceso de identificación del Cliente, cuando estime de forma razonable:

- a. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas relacionados con actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;
- b. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que la Institución considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, o bien,
- c. La existencia de riesgos a la integridad y seguridad de funcionarios y empleados de la institución y terceros.

### 9.6 OBLIGACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO


#### 9.1.6 Emisión de Pólizas de Seguro

- a. Recibirá del Ejecutivo Comercial los datos, y en su caso, los documentos y el formato de Conocimiento del Cliente, ya sea porque los haya obtenido directamente del Cliente, o bien, porque los haya obtenido a través de los Agentes, Brokers o Intermediarios.
- b. El Oficial de Cumplimiento realizará la revisión y validación de los datos, documentos y formato de Conocimiento del Cliente, verificará la identidad del Cliente y validará que sean legibles y no contengan tachaduras o enmendaduras, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción.
- c. Como resultado de la revisión:
  - En caso de que sean correctos y completos, capturará los datos en el sistema SIS y autorizará al Ejecutivo Comercial para que se lleve a cabo la emisión de la póliza.
  - En caso de que sean incorrectos o se encuentren incompletos, solicitará lo que corresponda al Ejecutivo Comercial, quien, a su vez, en su caso, lo solicitará a los Agentes, Brokers o Intermediarios.

#### 9.2.6 Otras actividades

- a. Llevará a cabo las actividades propias a la Oficina de Cumplimiento en cuanto al seguimiento de operaciones relevantes, inusuales e internas preocupantes, el seguimiento al comportamiento transaccional de los Clientes, el riesgo del Cliente y sus Operaciones, la actualización de los expedientes de identificación de los Clientes y en general, cualquier otra obligación que tenga en relación con sus funciones y responsabilidades.
- b. Cuando sea requerido, solicitará al Ejecutivo Comercial, para que directamente, o a través de los Agentes, Brokers o Intermediarios, obtenga las aclaraciones, datos, documentos y formatos que se requieran para documentar las actividades que realice en relación dichas funciones y responsabilidades.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 10 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	-----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>11 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

## ANEXO 1 – Tipos y características de los datos y documentos para integrar los expedientes de identificación

### I. IDENTIFICACION PERSONAL

Será requerida la presentación de una identificación oficial con fotografía, vigente a su fecha de presentación. Se considerarán como válidas las siguientes:

- Credencial para votar;
- Pasaporte;
- Cédula Profesional;
- Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- Certificado de Matrícula Consular;
- Tarjeta Única de Identidad Militar;
- Credenciales y/o Carnets de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- Tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- Licencia para conducir, y
- Credenciales emitidas por autoridades federales, estatales o municipales.

Respecto de personas físicas de nacionalidad extranjera, que no cuenten con pasaporte se considerarán como documentos válidos de identificación personal cualquier documento oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente en la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la persona de que se trate. Para estos efectos, se consideran documentos válidos de identificación personal la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de la Institución.


### II. COMPROBANTES DE DOMICILIO

Será requerido cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Institución, no coincida con el de la identificación, o ésta no lo contenga.

- Recibo que acredite el pago de alguno de los siguientes servicios domiciliarios\*.
  - Suministro de energía eléctrica.
  - Telefonía residencial y celular sujeto a plan de pago.
  - Gas natural, y
  - Derechos por el servicio de suministro de agua.
- Recibo de pago del impuesto predial.
- Estados de cuenta bancarios\*.
- Contrato de arrendamiento, vigente a la fecha de presentación por el Cliente.
- Comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes\*.
- Testimonio o copia certificada que acredite que el Cliente es legítimo propietario del inmueble que señaló como domicilio actual y permanente.

\* Con una antigüedad no mayor a tres meses, contados a partir de su fecha de emisión.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 11 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	-----------------	------------------------	------------

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>12 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b> (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)	

### III. DATOS DE DOMICILIO

- Para el caso de domicilio en territorio nacional, deberá estar conformado por el nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país.
- Para el caso de domicilio en el extranjero, el domicilio deberá estar conformado por el nombre de la calle, avenida o vía, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política que corresponda; ciudad o población, entidad federativa, estado y código postal.
- Tratándose de personas físicas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia, la Institución deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio.

### IV. DECLARACION FIRMADA

La Institución, siempre y cuando no se encuentre intermediada la póliza, deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ésta, en el formato que para este efecto elabore, en la que conste que dicha persona actúa a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso, mismo que deberá conservarse en el expediente respectivo. Esta declaración forma parte del formato de Conoce a Tu Cliente.

### V. DOCUMENTOS PUBLICOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO

Para que un documento público emitido en el extranjero surta sus efectos jurídicos en la República Mexicana, la Institución deberá requerir que éste se encuentre debidamente legalizado o apostillado, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado en La Convención de la Haya, la Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros", bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento de que el Cliente respectivo no presente la documentación debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Institución cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 12 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	-----------------	------------------------	------------

## ANEXO 2 – Datos y documentos de identificación para personas físicas

Nacionalidad mexicana			Nacionalidad Extranjera (residente temporal o permanente)			Nacionalidad Extranjera (no residente temporal o permanente)			Apoderados	Proveedores de Recursos
Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios.	Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios	Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios.		

### I. DATOS (PERSONAS FÍSICAS)


Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	X
Fecha de nacimiento.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	X
País de nacimiento.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a
Entidad federativa de nacimiento.	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Nacionalidad.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	X
Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	X
Domicilio particular en su lugar de residencia.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	X
Teléfono en que se puede localizar.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a
Correo electrónico.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	X	n/a
Clave Única de Registro de Población.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	n/a	*
Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).	*	*	*	*	*	*	*	*	*	n/a	*
Número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que lo asignaron.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	n/a	*
Número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada.	*	*	*	*	*	*	*	*	*	n/a	*
Los datos del domicilio en territorio nacional donde puedan recibir correspondencia.	*	*	*	*	*	*	X	X	X	n/a	n/a

### II. DOCUMENTOS (PERSONAS FÍSICAS)

Identificación personal.	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a	n/a	X	n/a
Pasaporte.	-	-	-	-	-	-	X	X	X	n/a	n/a
Comprobante de domicilio.	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Constancia de la Clave Única de Registro de Población (con homoclave).	*	*	*	*	*	*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).	*	*	*	*	*	*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a
Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada.	*	*	*	*	*	*	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a

	Nacionalidad mexicana			Nacionalidad Extranjera (residente temporal o permanente)			Nacionalidad Extranjera (no residente temporal o permanente)			Apoderados	Proveedores de Recursos
	Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios.	Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios	Contratantes, Asegurados y Propietarios Reales	Cónyuge o dependiente económico cuando el Cliente cuente con Grado de Riesgo alto.	Beneficiarios.		
Declaración Firmada en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	n/a	n/a
Documento que acredite su calidad migratoria.	n/a	n/a	n/a	X	X	X	*	*	*	n/a	n/a
Documento que acredite domicilio en el lugar de residencia permanente.	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	X	X	X	n/a	n/a
Documento con el que se acredite el carácter de apoderado.	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	n/a	X	n/a

X – Requerido; n/a – No es aplicable; \* – Cuando cuente con éstos

	<b>VERSIÓN: 2</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINA:</b> <b>15 DE 17</b>
<b>CÓDIGO: SCS-PLD-PO-04-2023-P</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA:</b> 25/07/2024	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (EJECUTIVOS COMERCIALES, AGENTES E INTERMEDIARIOS)</b>	

### ANEXO 3 – Datos y documentos de identificación para personas morales

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana	Personas Morales de Nacionalidad Extranjera	Régimen Simplificado	Proveedores de Recursos
---	---	----------------------	-------------------------

#### I. DATOS (PERSONAS MORALES)

Denominación o razón social.	X	X	X	X
Giro mercantil, actividad u objeto social.	X	X	X	n/a
Nacionalidad.	X	X	n/a	X
Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).	X	X	X	X
Número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron.	*	X	*	*
El número de serie del certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada.	*	*	*	*
Domicilio.	X	X	X	X
Teléfono de dicho domicilio.	X	X	X	n/a
Correo Electrónico.	*	*	*	n/a
Fecha de Constitución.	X	X	n/a	n/a
Folio Mercantil.	X	n/a	n/a	n/a
Nombre (s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderados que, con su firma, pueda obligar a la persona moral para efectos de la celebración de la Operación de que se trate.	X	n/a	X	n/a
Cuando la persona moral haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto:	-	-	-	-
a) Estructura corporativa, accionaria o partes sociales.	X	X	X	n/a
b) De los principales accionistas: i) nombre, ii) nacionalidad; iii) porcentaje del capital que representa su participación en el capital social correspondiente.	X	X	X	n/a

#### II. DOCUMENTOS (PERSONAS MORALES)

Testimonio o copia certificada que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral.	X	n/a	n/a	n/a
Documento con el que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria.	n/a	X	n/a	n/a
En el caso de que la persona moral sea de reciente constitución y no se encuentre inscrita en el registro público que corresponda, un escrito firmado por persona legalmente facultada, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción y proporcionar los datos a la Institución.	X	n/a	n/a	n/a
Comprobante de domicilio.	X	X	n/a	n/a
Cédula de Identificación Fiscal.	X	n/a	n/a	n/a
Documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente.	*	X	n/a	n/a
Constancia de la Firma Electrónica Avanzada.	*	n/a	n/a	n/a
Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes.	X	X	n/a	n/a
Documento que contenga la identificación de la persona Física que ejerza el Control; cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.	X	n/a	n/a	n/a

<b>Fecha de Aplicación</b>	25/07/2024	Página 15 de 17	<b>Fin de vigencia</b>	26/07/2025
----------------------------	------------	-----------------	------------------------	------------



	Personas Morales de Nacionalidad Mexicana	Personas Morales de Nacionalidad Extranjera	Régimen Simplificado	Proveedores de Recursos
Cuando el administrador designado fuera una persona moral o institución fiduciaria en un Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso				
Documento que permita conocer su estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.	n/a	X	n/a	n/a
Documento que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.	n/a	X	n/a	n/a
Cuando la persona moral haya sido clasificada con Grado de Riesgo distinto al bajo:				
a) Su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.	X	n/a	n/a	n/a
Cuando la persona moral haya sido clasificada con Grado de Riesgo Alto:				
a) El que identifique a los accionistas o socios respectivos, en el caso de que sean clasificados como de alto riesgo.	X	n/a	n/a	n/a
b) Declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente Anexo.	X	n/a	n/a	n/a

X – Requerido; n/a – No es aplicable; \* – Cuando cuente con éstos